

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

Acatando lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, en sentencia del 27 de enero de 2015, que fue confirmada en sentencia de Segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en fecha del 16 de noviembre de 2017 y aclarada el día 09 de abril de 2018. Y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente la Resolución No. 0157 de 12 de febrero de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar".

CONSIDERANDO:

Que las actividades de definición, delimitación de los humedales en Colombia están enmarcadas en una estructura legal que se sustenta en la Constitución del 1991, la cual consagra una amplia variedad de disposiciones deberes y derechos, directamente relacionadas con la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, al igual que una función ecológica. Todos los habitantes tienen, por tanto, el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 332 constitucional establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, y sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, tal como lo establece el Decreto-ley 2811 de 1974 artículo 4 y 5, o Régimen Legal del Medio Ambiente.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: "Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley".

Que El Código Civil Colombiano, en el título correspondiente a "De los bienes de la Unión", señala el dominio de la Nación sobre los ríos y fuentes hídricas superficiales naturales, así como su uso público, exceptuando aquellos que nazcan y mueran dentro de una misma heredad, caso en el cual, su dominio y disfrute pasa a ser privado.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que con la Resolución N°157 del 12 de febrero de 2004, con la que se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, se definen como bienes de uso público, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, el CNRNR y el Decreto 1541 de 1978, en relación con las aguas no marítimas o continentales.

Que la Resolución N°157 de 2004, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la que se reitera su carácter de bienes de uso público y se ordena a las autoridades ambientales del país la elaboración y formulación de los Planes de Manejo Ambiental para éstos, acorde con la guía técnica contenida en la Resolución N°196 de 2006.

Que mediante la Resolución N°1128 de 2006 se modifica la Resolución 157 de 2004, en lo atinente a la aprobación de los Planes de Manejo de Humedales, señalando lo siguiente:

- El Plan de Manejo del Humedal elaborado con base en la guía técnica será aprobado por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental.
- En el caso de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales naturales será aprobado por la Dirección General de la Unidad.
- En el evento en que la jurisdicción del Humedal corresponda a dos o más autoridades ambientales, el Plan será aprobado por la respectiva Comisión Conjunta.
- Las modificaciones o ajustes de los Planes de Manejo de Humedales serán de competencia de la autoridad ambiental o comisión conjunta respectiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que *"en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (...)"

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que *"Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."*

Que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de Aves Acuáticas, suscrita en RAMSAR (aprobada por Colombia mediante Ley 357 de 1997) en donde las partes contratantes *deberán designar humedales idóneos en su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. La selección de éstos se basará en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos. Debe dársele relevancia a los humedales que tengan importancia internacional para las aves acuáticas en cualquier estación del año. Cada parte contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas, creando reservas naturales, estén o no incluidos en la lista y se tomarán las medidas adecuadas para su cuidado.*

Que Colombia hace parte de la Convención Ramsar cuyo objeto es la conservación y protección de los ecosistemas de humedales, por albergar especies de fauna y flora que dependen ecológicamente de ellos y por ser grandes reguladores de ciclos hidrológicos y dentro de la Política Nacional de Humedales Interiores, una de las metas es la aplicación de medidas legales para la conservación, mediante el establecimiento de áreas protegidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de conformidad con el artículo 10 numeral 1 literal b de la Ley 388 de 1997 y la definición de Plan de Manejo Ambiental contenida en el Decreto 1076 de 2015, un Plan de Manejo Ambiental de un Humedal es una determinante ambiental, en tanto establece una serie de medidas y directrices que inciden en la conservación de una determinada área, por lo tanto se convierte en una norma de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, ajuste y/o modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de un determinado municipio.

Que el POT de Montería fue concertado con la CAR CVS en abril de 2002. A finales del año 2007 el municipio de Montería presenta a la CAR-CVS el Plan Parcial Furatena, el cual en el año 2008 fue evaluado y concertado como consta en actas del Comité de Ordenamiento Territorial-COT de fecha 25 de enero y 15 de febrero de esa anualidad. El ajuste del POT del municipio de Montería fue objeto de revisión en el año 2010.

Según las Actas de concertación del COT de marzo 03 y abril 14 de 2010 y los oficios remitidos al Municipio: Oficio 080 255 del 27 de enero de 2012 y Oficio 040 774 del 23 de febrero de 2017, quedaron plasmados los compromisos que debe cumplir el municipio de Montería en relación a lo concertado en el proceso de revisión del POT año 2010. Las actas del COT precitadas harán parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Municipal de Montería mediante Acuerdo 029 de 2010 "Revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial de Montería 2002- 2015". El precitado Acuerdo, fue emitido siendo Presidente del Consejo Municipal el Dr. Domiciano Arteaga Ramos, Secretario General Dr. Oscar Espitia Garzón y refrendado por el Alcalde Municipal Dr. Marcos Daniel Pineda García.

En las actas de concertación del COT precitadas, participaron los siguientes funcionarios:

Por parte de la CVS: Hernán Altamiranda Calle, Juan Carlos García Lora, Nestor Suarez Soto, Haider Hoyos Acosta, Giomara Argumedo, Ángel Palomino Herrera, Manuel Horacio Coneo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Vladimir Lemus, Lina García Corrales, Ligia Almanza, Jesús Pineda Vergara. Acta COT, (marzo 3 y abril 14 de 2010).

CVS	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge Sistema de Gestión de la Calidad	Código GE-P01.P04	Revisión 02
	ACTA DE CONCERTACION		Página 1 de 13

Nombre del Comité: Ordenamiento Territorial
 Tema/Proyecto/asunto: Reunión Extraordinaria Fecha: Abril 14 de 2010
 COT - Municipio de Montería

Hora de inicio: 8:00 AM
 Hora Fin: 12:30 PM

Objetivo de la Reunión: Concertación del proyecto de revisión PCT del Municipio de Montería conforme a la Ley 388 de 1997, demás normatividad aplicable y conforme a las competencias de la CVS en esta materia.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
HERNAN ALTAMIRANDA CALLE	Subdirector de Planeación ambiental (e)	
FRANCISCO CARLOS GARCIA LORA	Funcionario Subdirección de Planeación ambiental	
NETTIE SUAREZ SOTO	Funcionario Subdirección de gestión ambiental	
HAIJER JAIR HOYOS ACOSTA	Funcionario Subdirección de Planeación ambiental	
CARMELA ARGUMENTO	Contratista Subdirección de Planeación ambiental	
ANALI PALOMINO HERRERA	Unidad Jurídico Ambiental	
MANUEL HORACIO CONEJO	Funcionario Subdirección de gestión ambiental	
VLADIMIR LEMUS	Funcionario Subdirección de gestión ambiental	
LINA GARCIA	Funcionaria Subdirección de gestión ambiental	
LIGIA ALMANZA	Contratista Subdirección de gestión ambiental	
MELISA MARTINEZ ALVAREZ	Contratista Subdirección de Planeación ambiental	
JESUS A PINEDA VERGARA	Contratista Subdirección de Gestión ambiental	

Por parte de la Alcaldía Municipal de Montería: Gregorio del Cristo Vásquez Osorio, Ely Pérez Villalobos, Paola Ramos, Rubén Godoy, Manuel Angulo García. Acta COT, (marzo 3 y abril 14 de 2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

338

CVS	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge Sistema de Gestión de la Calidad	Código: GE/P01.F04	Revisión: 02
ACTA DE CONCERTACION			
Página: 2 de 13			
GREGORIO DEL CRISTO VASQUEZ OSORIO	MUNICIPIO DE MONTERIA		
ELY PEREZ VILLALOBOS	MUNICIPIO DE MONTERIA		
MANUEL JOAQUIN ANGULO GARCIA	MUNICIPIO DE MONTERIA		
RUBEN DARIO GODOY	UNICORDOBA		
DESARROLLO			

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el 2012 formuló el Plan de manejo de los Humedales Urbanos y periurbanos del Municipio de Montería.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en convenio con la Fundación Herencia Ambiental Caribe, en el 2015 formuló el estudio "PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", con una extensión de 972.7 ha.

Que el municipio de Montería, no puede regular el uso de suelo del polígono delimitado como área del humedal, quedando sujeto a respetar y armonizar los procesos de ordenamiento territorial que se adelanten en el exterior del área con la protección de esta.

Que de acuerdo al estudio "Evolución y estado actual de los humedales cordobeses" realizado por la CVS, los factores que han incidido en el deterioro de estos ecosistemas corresponden a alteraciones en la estructura del medio natural relacionado con las cuencas, la adecuación de tierras y alteración de las zonas al interior de los humedales, así como los problemas de tenencia y uso sostenible de los mismos.

Que en el estudio "PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", mediante convenio N°025 de 2015, celebrado entre la CVS y la Fundación Herencia Ambiental Caribe, se realizó la caracterización, delimitación y ordenación del ecosistema.

Que los resultados de la caracterización del área a proteger muestran que: Las zonas de expansión en los barrios Furatena, Nueva Esperanza y Villa Paz, están ubicadas en las inmediaciones de la Ciénaga Los Araujos, zona de almacenamiento natural de los eventos de altas precipitaciones y por lo tanto zona "natural" de inundación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Que los humedales, ciénagas, parques y áreas verdes en general son importantes componentes del sistema de control de inundaciones en una ciudad. Al respetar zonas vulnerables dedicándolas a parques y espacios verdes, se puede conservar la superficie permeable disponible para captación de agua, reducir la tasa de velocidad de las corrientes (comparado con superficies sin vegetación como el asfalto) y eliminar daños a los asentamientos humanos.

Que la forma de ocupación de los cauces y las planicies de inundación es entonces un tema relevante para un MANEJO INTEGRADO DE CUENCAS Y DESARROLLO URBANO. Estas áreas por el contrario han conllevado a un medio para la disposición de aguas servidas, siendo por lo tanto atractivas para el desarrollo de asentamientos.

Que las dinámicas anteriormente descritas, explican en gran medida la problemática que se presenta en el área de influencia directa e indirecta del humedal Furatena, donde miles de familias se han asentado en zonas susceptibles o vulnerables a inundaciones. Las nuevas condiciones de uso del suelo han modificado sustancialmente los patrones de drenaje, reduciendo las áreas de almacenamiento de aguas lluvias (humedales y ciénagas), incidiendo que los caudales salgan directamente de la cuenca hacia el sistema de canales.

Que el drenaje predominante en el área, es deficiente, lo cual controla el comportamiento hidráulico del sistema compuesto por la red de drenaje, impuesta por la red de calles y canales existentes, que podrían alimentar y/o descargar a estos humedales funcionando como áreas de almacenamiento y/o retención. La zona se caracteriza por presentar un relativo deterioro de las condiciones sanitarias y por presentar un deficiente planeamiento y desarrollo urbano.

Que el humedal Furatena se halla adyacente a barrios que carecen de los principales servicios de saneamiento básico convirtiendo estos humedales en sitios de disposición final de todas las aguas negras, grises y residuos sólidos provenientes de los habitantes cercanos, contaminando y afectando irremediablemente el agua, suelo, flora y fauna asociada que allí permanece, deteriorando todo proceso ecológico, ocasionando desplazamiento, muerte y extinción local de algunas especies.

Que las problemáticas aquí identificadas, están todas relacionadas con actividades antrópicas insostenibles y muy mal llevadas tales como la construcción de diques y canales para desecarlos, uso del suelo para construcción de viviendas, ganadería extensiva, sitios de disposición final de residuos sólidos, aguas negras y residuales generando contaminación, tanto al agua como al aire, plantas y animales, afectando de manera importante la integridad de todos los componentes del ecosistema de humedales, transformándolos y deteriorándolos de manera rápida. Sin embargo, la falta de conciencia, educación y conocimiento por parte de los habitantes sobre la importancia ecológica que revisten estos ecosistemas para la biodiversidad local se une al empeoramiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Que para iniciar el procedimiento de delimitación del humedal Furatena, se tuvieron en cuenta las consideraciones del POT del municipio de Montería, la legislación nacional de humedales como punto de partida y como eje del proceso con los actores sociales.

Que el estudio base del plan de manejo del humedal Furatena, se realizó de manera ampliamente participativa con las comunidades e instituciones que hacen parte del ecosistema.

Que, dentro del proceso de levantamiento de información primaria en campo, pudo constatarse la existencia de predios dedicados a diferentes actividades productivas identificadas así:

Finca El Diamante: Dedicada a la Ganadería.

Finca Magolandia: Presenta infraestructura asociada a la transmisión de la emisora La Voz de Montería, esa es la única actividad en el predio.

Finca La Victoria: Dedicada a la Ganadería.

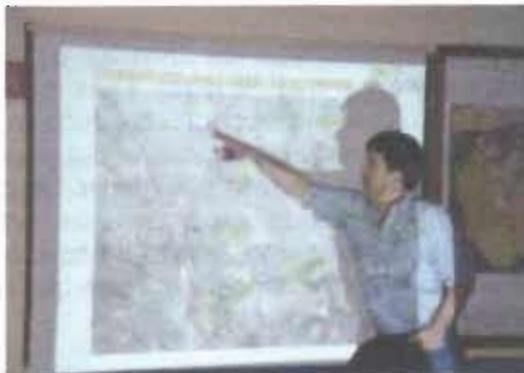
Finca El Socorro: Dedicada a la Ganadería.

Finca El Salvador: Dedicada a la Ganadería y la actividad lechera.

Finca Sin Datos de Nombre: Se dedica a la Ganadería

De las 972,7 ha que corresponden al Plan de Manejo del humedal Furatena, 794 ha son zonas sobre las que se desarrollan actividades relacionadas con la ganadería. Esta actividad se lleva a cabo sobre áreas de ciénagas y cuerpos artificiales de agua, zonas pantanosas, coberturas de pastos (naturales, arbolados, enmalezados y limpios) y tierras desnudas y degradadas, es decir, en el 81,6% del total del área del humedal.

Que, durante el proceso de construcción de la delimitación, zonificación y plan de acción, se convocaron organizaciones de base y líderes, usuarios del humedal y propietarios colindantes de esta con quienes se generaron espacios para la socialización, discusión, reflexión y toma de decisiones. Se basó en dinámicas de participación lúdico-pedagógicas donde se expresaron, compartieron e intercambiaron saberes locales y técnicos con respecto a los diferentes temas trabajados y a través de los cuales se llegó a puntos en común y acuerdos orientados a la recuperación y conservación del humedal Furatena.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”



Figura.1. Talleres con las comunidades e instituciones – humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

PRIMER TALLER COMUNITARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA

CVS

LUGAR: Los Andes FECHA: 25-07-15 HORA: 8:00 AM

N°	Nombre y apellido	Barrio	Celular	Firma
1	José Manuel Bernal	Los Andes	3135633442	[Firma]
2	MARIO BRUNO TIERRA	Los Andes	3102751462	[Firma]
3	Marqueta Andrade	Villa Nueva	3119112230	[Firma]
4	Francisco Elvira	Los Andes	3119575200	[Firma]
5	Wilson Arango Prada	Santa Clara	3102655571	[Firma]
2				
3				
4				
3				
2				
3				

PRIMER TALLER INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA

CVS

LUGAR: Los Andes FECHA: 24-07-15 HORA: 8:00 AM

Nombre y apellido	Institución	Cargo	Celular	Firma
José Manuel Bernal	CVS	Alcalde	3135633442	[Firma]
José Carlos García	CVS	Alcalde	3119575200	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Andrés García	CVS	Alcalde	3119575200	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]
Wilson Arango Prada	CVS	Alcalde	3102655571	[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

“Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible”

SEGUNDO TALLER INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA				
CVS				
LUGAR: Colegio Victoria Mariscal		FECHA: 21-08-15	HORA: 7:00 am	
N°	Nombre y apellido	Etnia	Celular	Firma
	Francisco Soto Alzate	Orinoquiense	311772417	[Firma]
	Jorge Luis Soto Alzate	Villa Rica	311772417	[Firma]
	Rosa Victoria Moreno	Villa Rica	3116455017	[Firma]
	Luis Carlos Parilla	Guayaquil	3115783411	[Firma]
	Juan Manuel Gomez P	Villa Rica	3107724417	[Firma]
	José María Soto	CVS	311772417	[Firma]
	Marta Mercedes P	Orinoquiense	311772417	[Firma]
	Margarita Marín	Villa Rica	311772417	[Firma]
	Geis Nieves R	Paranaense	311772417	[Firma]
	Tania Soto P	Villa Rica	311772417	[Firma]
	Mario Alfonso Jarama H	Orinoquiense	311772417	[Firma]
	Luis Carlos Soto	Villa Rica	311772417	[Firma]

SEGUNDO TALLER INSTITUCIONAL Y COMUNITARIO PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA				
CVS				
LUGAR: Colegio Victoria Mariscal		FECHA: 25-08-15	HORA: 7:00 am	
N°	Nombre y apellido	Etnia	Celular	Firma
	Marta Mercedes P	Orinoquiense	311772417	[Firma]
	Ediño Soto	Orinoquiense	3116804820	[Firma]
	Carlos M. Soto Alzate	Villa Rica	3116804820	[Firma]
	Amor Soto	CVS	311772417	[Firma]
	José Manuel Soto G	Villa Rica	311772417	[Firma]
	Wilson Domingo P	Orinoquiense	3116804820	[Firma]
	Maria Jose Soto	Orinoquiense	311772417	[Firma]
	Ely Rosa Ochoa	Makuna	311917703	[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

TERCER TALLER CONSULTIVO E INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA

CVS

UBICACIÓN: [illegible] FECHA: 14 de Julio de 2015 LUGAR: [illegible]

N°	Nombre y apellido	Ente vinculado	Celular	Firma
	Juan Luis	Servicios Públicos	3121972248	[Firma]
	Juan Simón López	CAJ	3121972248	[Firma]
	Margarita Hernández	Villa Nueva	3121972248	[Firma]
	Wilson Pérez	Edificios	3106055574	[Firma]
	Jose Sotelo	CAJ	3121972248	[Firma]
	Juan Carlos Rodríguez	Rural	312249135	[Firma]
	Editha [illegible]	CAJ	3121972248	[Firma]
	Blanca Mercedes P.	JAL Colombia	3121972248	[Firma]
	Maria Paula Alca	CAJ	3121972248	[Firma]
	Vivian Galdá	CAJ	3121972248	[Firma]
	Jaime [illegible]	CAJ	3121972248	[Firma]

Figura.2. Registro de asistencia comunidades e instituciones humedal Furatena

1. Que el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, en sentencia de 27 de enero de 2015, que fue confirmada en sentencia de Segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala segunda de decisión, de fecha 16 de noviembre de 2017 y aclarada el día 09 de abril de 2018, se ordenó a la Corporación que dentro del término de 2 meses siguientes a la ejecución del fallo, implemente el Plan de Manejo Ambiental del Humedal existente en los asentamientos denominados Villa Caribe, el Limonar, Cherokee II y Furatena y en razón de ello delimite y caracterice claramente el área comprendida por el Humedal.

Adicionalmente ordena al Municipio de Montería que:

- A partir de la ejecutoria del fallo y hasta tanto la Corporación delimite concretamente el área del humedal antes ordenado, realice las acciones necesarias para evitar que en los sectores de las urbanizaciones Villa Caribe, el Limonar, Cherokee II y Furatena continúen desarrollando proyectos urbanizadores, impida la realización de todo proyecto residencial que se encuentre en trámite en dichos sectores y realice las acciones policivas necesarias para lograr el desalojo de las invasiones que hacia futuro se llegaren a presentar en los sectores de Villa Caribe, el Limonar, Cherokee II y Furatena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

- dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente fallo, realice los estudios previos necesarios para determinar las distintas obras requeridas para la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los asentamientos denominados Villa Caribe, El Limonar, Cherokee II y Furatena.
- dentro del término de doce(12) meses siguientes a la finalización de los estudios previos, proceda a ejecutar las obras necesarias para la normalización y adecuada prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las áreas con construcción residencial hasta la fecha, en los asentamientos denominados Villa Caribe, El Limonar, Cherokee II y Furatena.
- dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del presente fallo realice las acciones tendientes a la limpieza del Canal Bonanza, en lo que se refiere al retiro de sedimentación, maleza, escombros y basuras que se hallen en el cauce del canal, en las inmediaciones de las urbanizaciones Villa Caribe, El Limonar, Cherokee II y Furatena.
- dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente fallo, realice los estudios previos necesarios para determinar las obras hidráulicas requeridas para recuperar el cauce del Canal Bonanza.
- dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la finalización de los estudios previos, ejecute las obras necesarias para la optimización del sistema hidráulico del Canal Bonanza.

Que de acuerdo a las órdenes dadas por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión y el Tribunal Administrativo de Córdoba en segunda instancia, se hizo necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental realizara una revisión del Plan de Manejo del Humedal Furatena elaborado en 2015, producto de un convenio celebrado entre CVS y la Fundación Herencia Ambiental Caribe, lo cual se concretó formulando un anexo técnico de la delimitación de la ronda hídrica al documento que contiene el Plan de Manejo del Humedal Furatena.

Que en el documento denominado "ANEXO AL PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" se estableció que el Plan de Manejo constituye un instrumento que permitirá generar el carácter de sostenibilidad que deben tener los recursos naturales en el área delimitada, entendiéndose que dentro de él se suceden una serie de procesos que son vitales para el sostenimiento económico de la región, pero también dependen en buena medida de poder garantizar la permanencia de la prestación de bienes y servicios ambientales de esta porción de la cuenca media y baja del Sinú.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la restauración, preservación, conocimiento, disfrute y, aprovechamiento sostenible de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en el caso del humedal Furatena, realizar la adopción de su plan de manejo por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone de los estudios técnicos y social requerido para el efecto.

Que según la clasificación de RAMSAR el complejo corresponde a un humedal de Ámbito Interior de un sistema palustre – subsistema permanente se ubica dentro del grupo de los humedales palustres de carácter permanente y de clase emergente.

Que teniendo en cuenta la información del componente urbano del POT del municipio de Montería, en el área de influencia del humedal Furatena se encuentra implantado el plan parcial Furatena II con un área de 1.306.543,5 m2. Para este año 2018 el proceso de urbanización está distribuido aproximadamente de la siguiente manera:

Tabla 4. Proceso de urbanización del Plan Parcial Furatena.

Proceso de Urbanización	Área en m2	Área en ha	Área en %
Área en Construcción	33400,7	3,3	2,6
Área No Construida	829671,6	83,0	63,5
Tejido Urbano Continuo	329644,4	33,0	25,2
Tejido Urbano Discontinuo	113826,9	11,4	8,7
Total general	1306543,5	130,6	100

Según Concepto Técnico SIG No.2018-03 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Subdirección de Planeación Ambiental de la CAR CVS, se concluyó lo siguiente:

"De la cartografía y análisis multitemporal realizado para el periodo 1985-2017, se puede concluir que en el área de influencia del humedal Furatena se han consolidado procesos urbanos en aproximadamente 230,2 ha. Es decir que el humedal ha sufrido un proceso de reducción del 23,7%, con relación a las 972,18 ha del área delimitada en el PMA. Específicamente en el Plan Parcial Furatena II, la consolidación urbana es cercana a las 72,3 ha. Así las cosas, de las 130,6 ha del plan parcial se ha consolidado el 55,3% y por consolidar el 44,7% hasta diciembre de 2017.

Según las Actas de concertación del COT de marzo 03 y abril 14 de 2010 y los oficios remitidos al Municipio: Oficio 080 255 del 27 de enero de 2012 y Oficio 040 774 del 23 de febrero de 2017, quedo plasmado los compromisos que debe cumplir el municipio de Montería en relación a lo concertado en el proceso de revisión del POT año 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°



364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Se reitera lo que en el 2015 se encontró durante el Diagnóstico del Plan de manejo del Humedal Furatena (Página 163): *"la mayor parte de estos barrios y urbanizaciones son asentamientos subnormales que han invadido zonas de humedal; cuya población presenta carencias materiales, de infraestructura, de servicios públicos, de seguridad, y de tipo social, cultural, ambiental, político, recreativo y deportivo. En la actualidad, está zona al ser considerada de expansión urbana se sigue urbanizando, sin considerar la alta densidad poblacional y la variedad de carencias y problemáticas allí existentes"*.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adopción. Adoptar el Plan de Manejo Ambiental del humedal Furatena en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, el cual hace parte integral del presente acuerdo conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Se incorpora y anexa documento de estudio técnico Plan de Manejo Furatena, mapas, listado de flora y fauna, cartografía y otros, contentivo de 226 páginas.

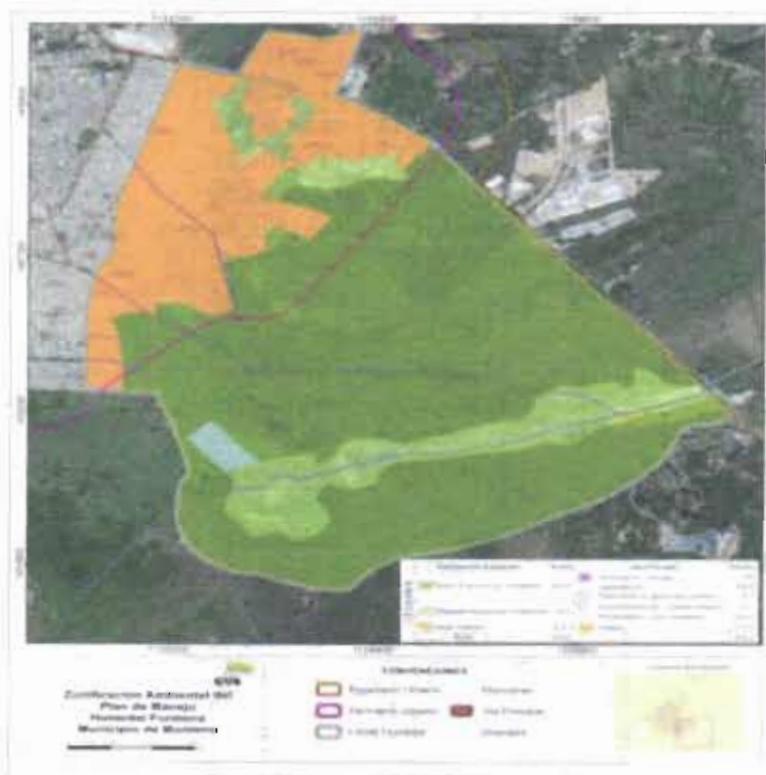


Figura. 3. Zonificación Ambiental PMA humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 2°. Delimitación: El conjunto de humedales de Furatena y Caribe se localiza en Departamento de Córdoba. Las coordenadas del centro de su área, con Dátum Bogotá origen centro, son las siguientes: 1.456.000N, 804.400E. Teniendo en cuenta la presencia y funcionalidad de ecosistemas naturales, se considera que el área local sobre la influencia de los humedales para fines de manejo tiene una cabida 972,7 hectáreas

Las coordenadas de la alinderación para el del humedal son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas planas polígono humedal Furatena

Punto	Este	Norte
1	1133241,87	1458710,78
2	1133583,32	1458618,40
3	1133764,03	1458966,29
4	1133928,43	1458942,76
5	1134084,43	1458904,57
6	1134330,81	1458966,53
7	1134163,63	1458458,50
8	1134261,66	1458420,64
9	1134482,44	1458283,64
10	1134729,13	1458108,58
11	1136514,34	1455985,09
12	1136441,21	1455936,14
13	1136245,11	1455892,92
14	1136199,73	1455843,03
15	1136111,82	1455659,36
16	1136058,72	1455582,28
17	1135938,15	1455465,21
18	1135764,20	1455335,26
19	1135628,01	1455260,89
20	1135484,00	1455203,09
21	1135171,46	1455030,28
22	1134872,53	1454923,19
23	1134560,86	1454862,46
24	1134256,04	1454606,10
25	1134083,08	1454617,06
26	1133913,77	1454654,03
27	1133726,02	1454728,87
28	1133630,50	1454737,22
29	1133520,96	1454772,16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

30	1133422,97	1454832,29
31	1133330,77	1454929,55
32	1133263,31	1455066,89
33	1133243,33	1455180,11
34	1133253,14	1455400,02
35	1133317,71	1455513,91
36	1133113,48	1456140,65
37	1132703,49	1456174,53
38	1132712,35	1456800,87
39	1132759,82	1457080,06
40	1132869,26	1457254,89
41	1132880,75	1457629,12

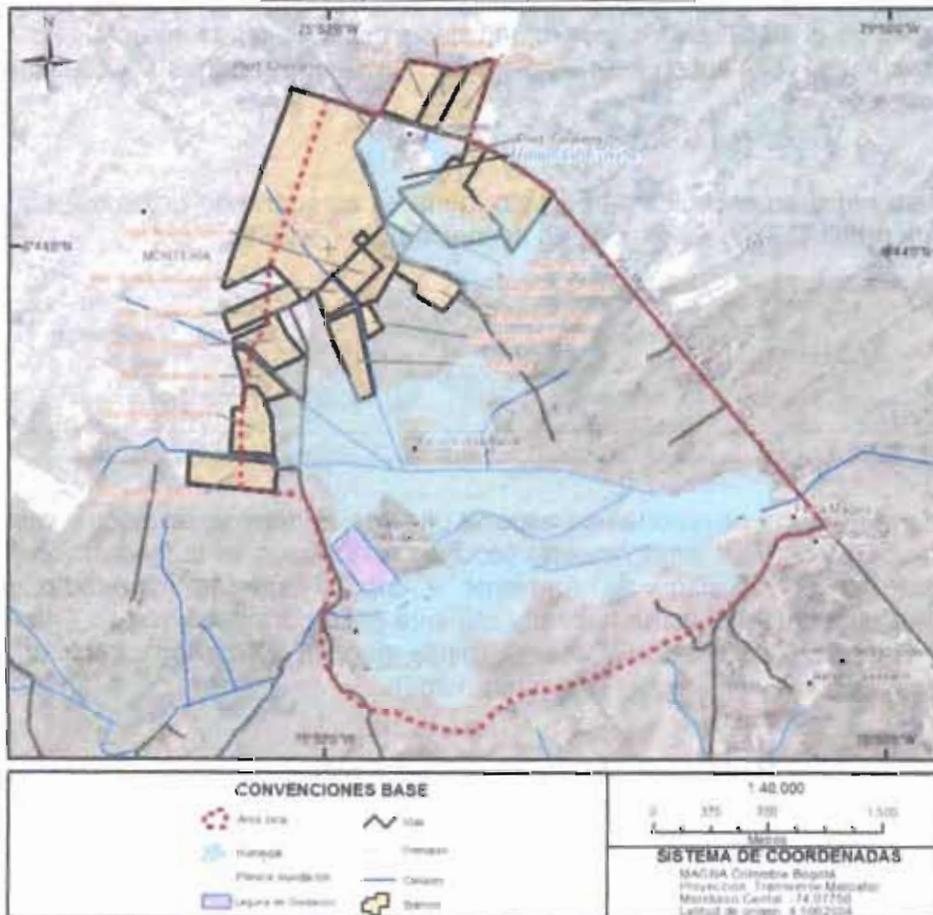


Figura 4. Delimitación del polígono del área de influencia del humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 3°. Aspectos Ecológicos e importancia del Ecosistema. En el humedal Furatena, a pesar de su alta fragmentación, se registran especies de fauna y flora: Fueron registradas 88 especies y 67 géneros de flora, las familias con mayor número de especies fueron; Leguminosae: 23 especies; Malvaceae: 7 especies; Euphorbiaceae: 5 especies; Acanthaceae: 4 especies.

Para fauna un total de 102 especies, de las cuales 13 especies pertenecen a la clase Amphibia representando un 46,42% en su riqueza específica y 15 especies pertenecen a la clase Reptilia representando un 53,57% en su riqueza específica; se reportan 67 especies de aves en total, agrupadas en 15 órdenes y 29 familias, siendo los órdenes Passeriformes (43,3%), Pelecaniformes (13,4%) y Columbiformes (7,5%) los más ricos y diversos en familias, géneros y especies. Se reportan 7 especies de mamíferos no voladores distribuidos en 5 órdenes, 7 familias y 7 géneros, donde los órdenes Carnivora y Rodentia se constituyen como los más diversos conteniendo el 28,5% de los genero, familias y especies (cada una) del total reportado. Los órdenes restantes constituyen el 42.9% de las familias reportadas y cada una de ellas contiene una especie.

• Fauna

En el área no se registran especies de herpeto fauna en categoría de amenaza, sin embargo, dos especies de reptiles están reportados en apéndice II de CITES.

FAMILIA	ESPECIES	UICN	RES. 192. de 2014 MADS	CITES - Apéndice
Boidae	<i>Boa constrictor</i>			II
Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>			II

Para el caso de la avifauna se reporta una especie una casi endémica, acuática y vulnerable de extinción llamada Chavarrí (*Chaunachavaria*) según lo establecido en la Resolución N°1912 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y cuatro especies migratorias que usan temporalmente a este humedal como hábitat y sitios de paso para seguir en su ruta migratoria, tales como la garcita azul (*Butoridesvírescens*), reinita amarilla (*Setophagapetechia*), andarríos solitarios (*Tringa solitaria*) y la tijereta (*Tyrannussavana*).

Especies bajo algún grado de amenaza a nivel global reportadas en los humedales urbanos de Montería.

FAMILIA	ESPECIE	Res 192 de 2014
ANHIMIDAE	<i>Chauna chavaria</i>	VU

Resolución N°192 de 2014, derogada por la Resolución N°1912 de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

• Cobertura

Las características morfológicas del área de estudio se definen principalmente por pastos limpios que corresponden a 340,1 Ha (35% del total del área), seguido por mosaicos de pastos con espacios naturales que corresponde a un 30,9% del total del área (300,6 ha), tejido urbano continuo que ocupa 149,2 Ha equivalentes al 15,3%. Las zonas pantanosas corresponden al 4,9% del área (47,9 Ha); mientras que los pastos arbolados ocupan 44,4 Ha (4,6%); las tierras desnudas y degradadas abarcan 33,7 ha (3,5%), los pastos enmalezados ocupan 17,1 ha (1,8%); el tejido urbano discontinuo se encuentra representando en el 1,3% (12,3 Ha). El área de la laguna de oxidación representa 7,9 Ha (0,8%), las Ciénagas ocupan 6,8 Ha (0,7%), el área industrial tiene 5 Ha (0,5%), las vías ocupan 3,6 ha (0,4%), los cuerpos de agua artificiales tienen 3,4 Ha (0,3%) y las áreas deportivas corresponden a 0,5Ha (0,1%), para un total de 972,7 Ha correspondientes al área de estudio.

De igual manera, la cobertura que presenta el área se describe y se visualiza en la siguiente tabla y figura:

Tabla 2. Distribución de cobertura del humedal Furatena

COBERTURAS	HECTAREAS (Ha)	%
Áreas Deportivas	0,5	0,1
Ciénaga	6,8	0,7
Cuerpos de agua artificiales	3,4	0,3
Industrial	5	0,5
Lagunas de oxidación	7,9	0,8
Mosaico de patos con espacios naturales	300,6	30,9
Pastos arbolados	44,4	4,6
Pastos enmalezados	17,1	1,8
Pastos limpios	340,1	35,0
Tejido urbano continuo	149,2	15,3
Tejido urbano discontinuo	12,3	1,3
Tierras desnudas y degradadas	33,7	3,5
Vía	3,6	0,4
Zona pantanosa	47,9	4,9
TOTAL	972,7	100%

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 5°. Zonificación. La zonificación del área delimitada con una extensión de 972,7 ha, divididas de acuerdo a las categorías de zonificación en áreas de recuperación Ambiental 115.2 ha (12%), áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos 644.9ha (66%) y áreas urbanas 212.6 ha (22%).

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área del humedal Furatena, su delimitación, zonificación y Plan de Manejo Ambiental está soportados en el documento: PLAN DE MANEJO DEL HUMEDAL FURATENA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - 2015; el cual fue elaborado por la Fundación Herencia Ambiental Caribe y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

Parágrafo 1. Con los resultados obtenidos en las fases previas y los lineamientos establecidos en la Resolución N°0196 de 2006, se identificaron y establecieron las zonas de manejo del humedal Furatena, que son las siguientes:

1. Áreas de recuperación Ambiental

Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros.

2. Áreas de preservación y protección ambiental

Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal

3. Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos

Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.

Para el área de estudio se identificaron tres sectores, que, aunque hacen parte del mismo sistema hidrológico, contiene conflictos y problemáticas puntuales y de intereses particulares dentro de la comunidad. En el sentido el análisis de la zonificación se realiza teniendo en cuenta cada uno de los siguientes sectores: Frigosinú, Furatena y Humedal Caribe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Parágrafo Primero: Especificaciones de la zonificación:

Tabla3. Hectáreas y Porcentajes de las Categorías de Zonificación

ZONA	USO PRINCIPAL	Hectáreas	%
Áreas de producción sostenible	Agropecuario	627.2	66%
	Tratamiento de aguas por oxidación	8.1	
	Vertimientos – drenajes	9.6	
Total		644.9	
Áreas de recuperación Ambiental	Descontaminación - manejo hidráulico	14.7	12%
Área de preservación Ambiental	Restauración - zona inundación	100.4	
Total		115.2	
Áreas urbanas	Urbano	212.6	22%
TOTAL ÁREA		972.7	100%

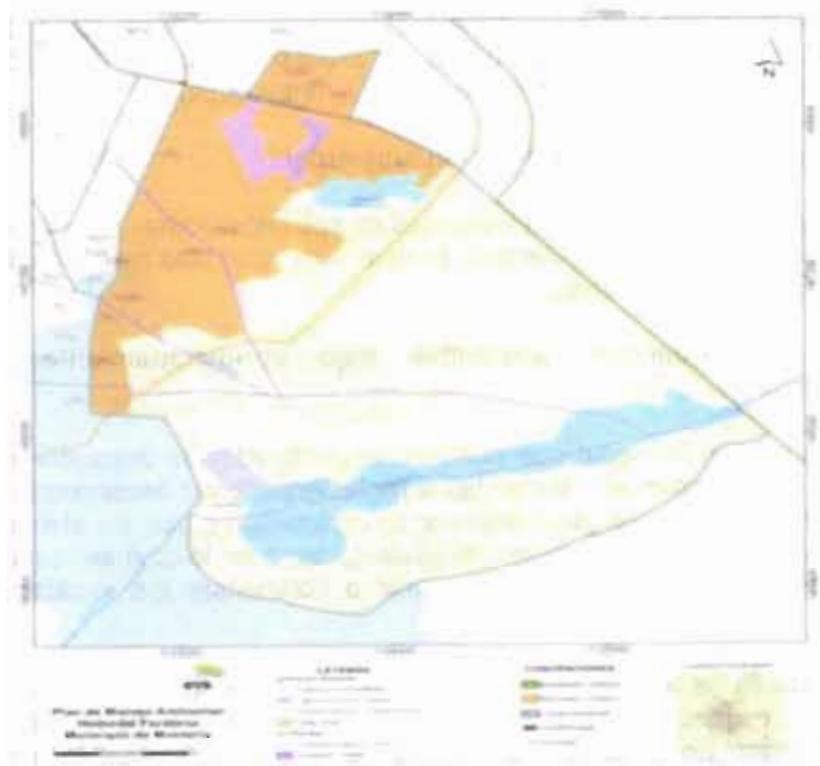


Figura 8. Zonificación PMA del humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 6°. Régimen de usos: En atención al artículo noveno y decimocuarto de la Resolución N°157 de 2004, dadas las características especiales del humedal y de sus zonas, las actividades y usos que está permitido, complementario, restringido y prohibido para el humedal Furatena, deberán ser tenidos en cuenta e incorporado en el POT del municipio de Montería.

Tabla 6. Reglamentación de los usos del humedal Furatena

ZONA Y SUBZONAS	Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas de Preservación y protección Ambiental	Conservación Preservación de los recursos naturales Restauración y obtención de semillas	Recreación Contemplación paisajística, Educación Ecoturismo Investigación Reforestación	Obtención de agua para necesidades básicas	Ganadería Cultivos agrícolas, Cacería Urbanismo Tala Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. Obras de ingeniería hidráulica no autorizadas Cualquier actividad que implique pérdida de la vegetación o contaminación del agua (Vertimientos).
Áreas de Recuperación - Restauración Ambiental	Restauración, rehabilitación o recuperación funcional sistémica	Recreación, ecoturismo responsable y dirigido. (Cualquier uso debe requerir observaciones de la autoridad ambiental. Aprovechamiento de especies vegetales promisorias	Agricultura de pancoger (en los playones en época de verano)	Ganadería Agricultura Cacería Urbanismo Tala Quemas y cualquier otra actividad extractiva que implique pérdida de su estructura. Obras de ingeniería

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

ZONA Y SUBZONAS	Uso Principal	Usos Compatibles	Usos Condicionados	Usos Prohibidos
Áreas De Producción Sostenible Bajo Condicionamientos Ambientales Específicos	Proyectos de desarrollo de bajo impacto. Sistemas silviculturales o silvopastoriles, agroforestales.	Ecoturismo, recreación. Educación, investigación, zootría, apicultura, acuicultura.	Actividades pecuarias: Ganadería estabulada o bajo modelos de mejoramiento de la eficiencia	hidráulica no autorizadas Ganadería extensiva, Deforestación completa, urbanismo Uso de agroquímicos

Parágrafo primero: El plan de manejo ambiental del humedal Furatena, constituye una determinante ambiental para el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Montería, de conformidad con la ley 357 de 1997, ley 388 de 1997, artículo 10 ley 99 e 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 7°: Ronda Hídrica- Adóptese la Ronda Hídrica del Humedal Furatena en el departamento de Córdoba, municipio de Montería, el cual hace parte integral del presente acuerdo conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Se incorpora y anexa concepto técnico y mapas.

Artículo 8°. Delimitación Ronda Hídrica: Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".

Se establecen las áreas respectivas de la aproximación de la Ronda Hídrica:

Cuerpo de Agua	Área/ha
Cn. Canta Claro	5,0
Cn. La Granja	9,1
Cn. Las Acacias	5,0
Cn. Purgatorio	31,5
Humedal Caribe	14,1
Humedal Furatena	18,2
Recolector Canta Claro	1,7
Total general	84,6

Tabla 1. Ronda Hídrica – humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

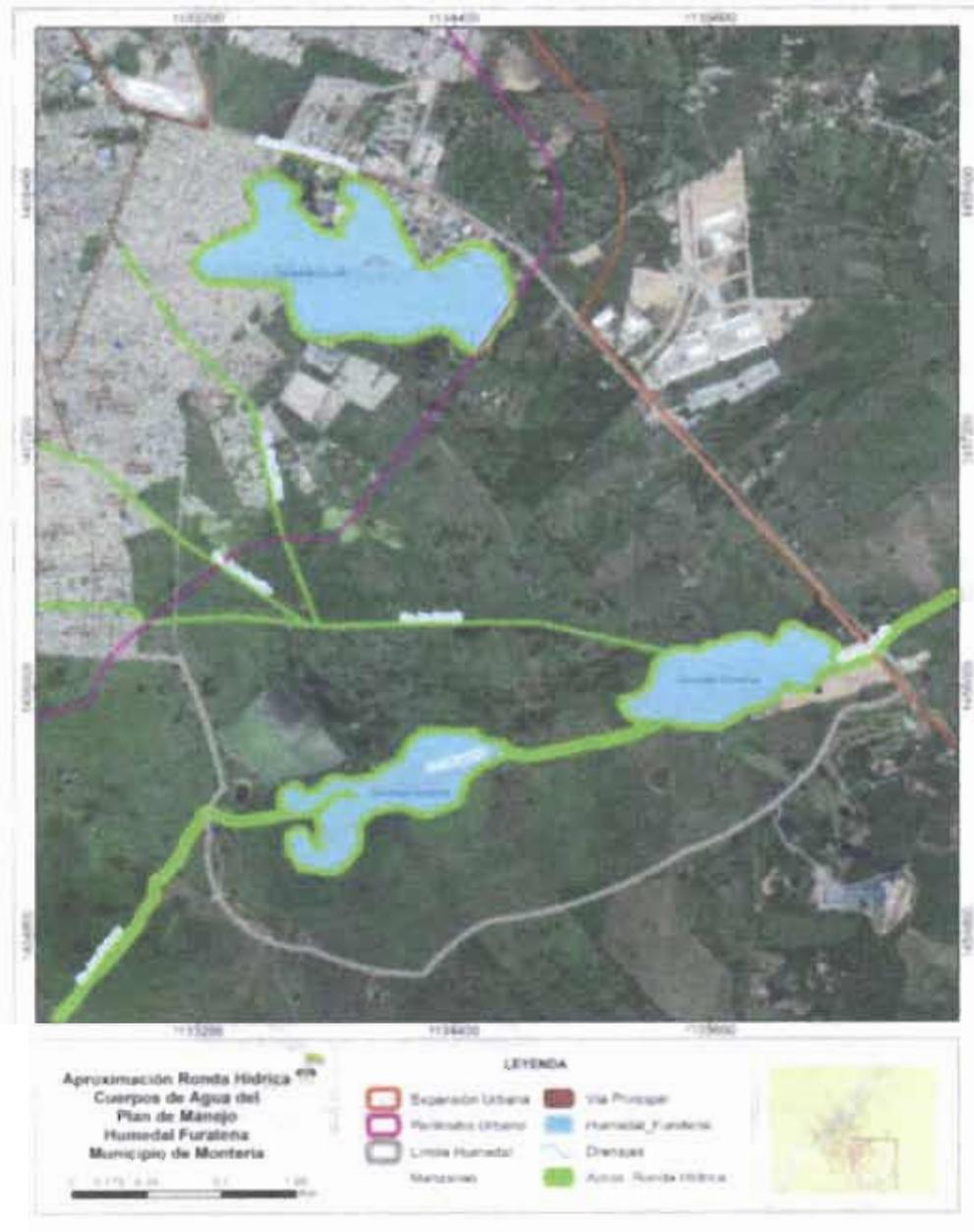


Figura 9. Ronda hídrica del humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 9°. Plan Parcial Furatena- Que dentro del área de influencia del humedal Furatena, se encuentra el Plan Parcial Furatena II, que fue acogido por el municipio de Montería según Acuerdo N. 029 de fecha 30 de diciembre de 2010, emanado del Honorable Concejo del Municipio de Montería y sancionado por el Señor Alcalde Dr. Marcos Daniel Pineda García.

Parágrafo 1: Que el plan parcial Furatena tiene un área de 130,6 ha.

Parágrafo 2: Que el plan parcial Furatena se encuentra consolidado en la actualidad en aproximadamente 72,3 ha.

Parágrafo 3: Que el Plan Parcial Furatena le falta por consolidar aproximadamente 58,3 ha.

Parágrafo 4: Que el municipio de Montería deberá presentar ante la CAR-CVS dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de este Acuerdo los estudios de vulnerabilidad y riesgo para el área del plan parcial Furatena II, de acuerdo a los compromisos del COT suscritos por la municipalidad, con el fin de que el ente territorial determine el uso del suelo de esta área en la actualización del POT 2019-2031.

Parágrafo 5: El municipio de Montería dentro de la actualización del POT, que está cursando en la actualidad, si a bien lo tiene, podrá revisar el uso del suelo del plan parcial Furatena para que se establezca acorde con los usos del humedal del Plan de Manejo de Furatena.



Figura 11. Localización Plan Parcial Furatena II

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Tabla 1. Proceso de urbanización del Plan Parcial Furatena.

Proceso de Urbanización	Área en m2	Área en ha	Área en %
Área en Construcción	33400,7	3,3	2,8
Área No Construida	829671,6	83,0	63,5
Tejido Urbano Continuo	329644,4	33,0	25,2
Tejido Urbano Discontinuo	113826,9	11,4	8,7
Total general	1306543,5	130,6	100

Artículo 10º: Proceso de Consolidación Urbana en el área de influencia del Humedal Furatena, que dentro del área de influencia del Humedal Furatena II se ha consolidado aproximadamente 30 años, un amplio desarrollo urbano representado principalmente por los barrios Villa Caribe, Nueva Belén, Nueva Jerusalén, Villa Rosario, Las Acacias, Villa Los Alpes, Villa Jiménez y Portal de Navarra entre otros, los cuales han sido objeto de inversiones públicas por parte del Municipio de Montería, en dotación de servicios públicos, instituciones educativas entre otros, en el marco del plan parcial Furatena II, razón por la cual las áreas sin consolidar dentro de esta figura de ordenamiento territorial en el marco del POT del Municipio de Montería, deberán ser objeto de reglamentación o definición del uso dentro del ajuste al POT de la vigencia 2019-2031.

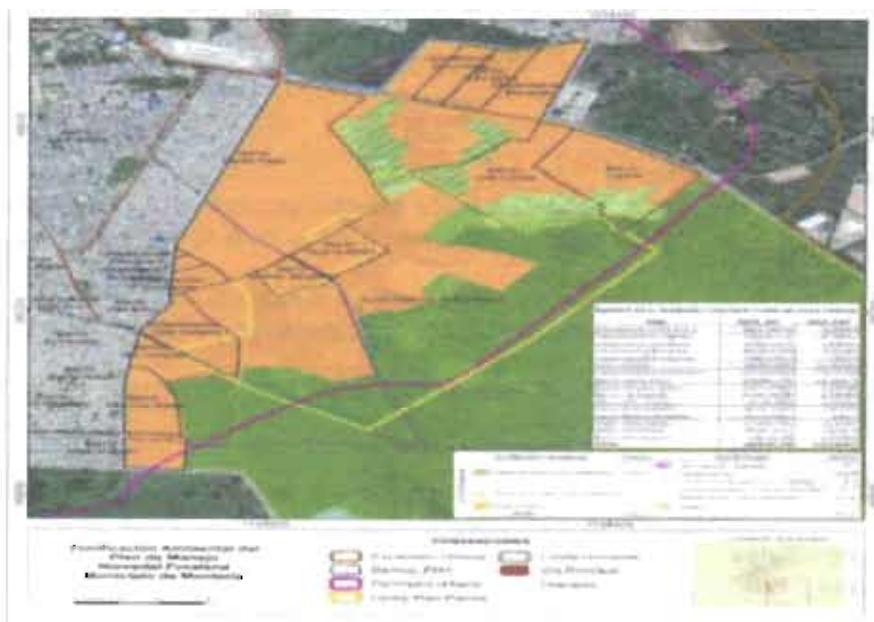


Figura 12. Localización Barrios periurbanos al humedal Furatena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 36

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 11°. Plan de acción: El plan de manejo del humedal Furatena está conformado y enmarcado en ocho programas y quince proyectos, los cuales se describe en la siguiente tabla:

PROGRAMAS	PROYECTOS
Recuperación de la dinámica hídrica y protección De los reservorios (humedales)	<p>Estudio hidrológico e hidráulico para el diagnóstico del drenaje y planteamiento de la mejor alternativa de conexión para el aprovechamiento de fuentes de agua de escorrentía superficial (Microcuencas Araujo-Caribe-Villa Jimenez-Furatena), para suministro de agua y mitigación y/o control de inundaciones en áreas de influencia de estas microcuencas</p> <p>Formulación Plan de drenaje Pluvial-Ambiental(PDP-A), que permita el aprovechamiento y conservación de los humedales mediante una sinergia de las funciones urbanas y ambientales.</p> <p>Construcción, seguimiento y mantenimiento de las obras para el mejoramiento y optimización del funcionamiento hidráulico del sistema de humedales. (Adecuación de la red de caños y/o canales existentes, implementación de nuevos canales, relimpia o limpieza, estructuras de regulación y/o control hidráulico, retención de sedimentos de arrastre en canales y colectores, control de inundaciones).</p> <p>Delimitación y Manejo de La Ronda Hidráulica de los reservorios de agua y del caño colector de conexión (canal abierto) y obras de reconformación y/o estabilización de taludes.</p>
Conectividad ecológica en pro de la recuperación y función del humedal Furatena 479.000 Conocimiento y conservación de la fauna y flora silvestre	<p>Restauración de drenajes naturales y su vegetación</p> <p>Fomento y enriquecimiento para la adecuación de cercas vivas</p>
Conocimiento y conservación de la fauna y la flora silvestre	<p>Identificación de la fauna silvestre asociada al humedal Furatena</p> <p>Identificación y conocimiento de la flora silvestre asociada al humedal Furatena</p> <p>Disminución del tráfico ilegal de la fauna silvestre</p>
Construcción de una Cultura Ambiental y Tejido Social en Tomo a la Recuperación y Protección de los Humedales Caribe y Furatena	<p>Cultura Ambiental Para la Recuperación y Protección de los Humedales Caribe y Furatena</p> <p>Tejido Social Para la Recuperación y Protección de los Humedales Caribe y Furatena.</p>
Control de las actividades productivas	<p>Planificación agrícola predial</p> <p>Implementación de cercas vivas – alinderamiento</p> <p>Patios productivos comunitarios</p>
Saneamiento Básico	<p>Limpieza y revestimiento de canales</p> <p>Eliminación de Botaderos Satélites</p> <p>Educación en buenas prácticas de higiene</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

PROGRAMAS	PROYECTOS
Fortalecimiento de la institucionalidad para un eficiente ejercicio de la gobernabilidad en materia ambiental	Educación y sensibilización en manejo de residuos sólidos Diagnóstico y Plan de Acción para Mejorar el Ejercicio Institucional Concurrencia de Competencias Para el Manejo Ambiental del Territorio y la Implementación del Plan de Manejo Ambiental de la Ciénaga

Parágrafo: Que el municipio de Montería, dentro de sus instrumentos de planificación deberá adoptar los programas y proyectos en el marco de sus competencias consignados en el Plan de Acción de este PMA.

Artículo 12. Administración. La administración de los humedales del departamento de Córdoba, y el humedal Furatena estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS), con la participación activa de las instituciones competentes y los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del humedal.

Artículo 13°. Ajuste de Instrumentos de planeación. El Municipio de Montería deberá tener como determinante ambiental el Plan de manejo y la delimitación de la ronda hídrica del Humedal Furatena, adoptados a través de este acuerdo, como criterios de obligatorio cumplimiento en el desarrollo territorial de la zona y en este sentido, deberá ajustar los instrumentos de planeación, incluido el POT.

Artículo 14°. Requerimiento de Deslinde y Amojonamiento a la Agencia Nacional de Tierras. De conformidad con la Decreto 2363 de 2015 se requiere a la Agencia Nacional de Tierras para que realice el deslinde y amojonamiento de los predios que integran el humedal, en un plazo perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del presente acuerdo.

Artículo 15°. Expedir Licencias de Construcción. El Municipio de Montería, el Concejo Municipal, la Secretaría de Planeación y las Curadurías Urbanas de Montería, deberán aplicar de forma obligatoria, la zonificación adoptada por la CAR CVS mediante el presente Acuerdo, y en este sentido, observar las prohibiciones que se establecen sobre el humedal en el Plan de Manejo y la delimitación de la ronda hídrica, salvo el Plan Parcial Furatena II, que es de resorte del Municipio de Montería, determinar si re-categoriza el uso del suelo dentro del mismo, de acuerdo con la delimitación establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 16°. Presentación de un estudio de amenaza y Riesgo. Se requiere al Municipio de Montería para que en un plazo perentorio de dos (2) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, proceda a realizar y remitir a la CAR CVS un estudio de amenaza y riesgo de la zona, al igual que un plan de acción para la ejecución de las obras requeridas para su sostenibilidad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

18

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 17°. Conminar al Municipio de Montería, para que conforme a lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, en sentencia de 27 de enero de 2015, que fue confirmada en sentencia de Segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Córdoba – Sala segunda de decisión, de fecha 16 de noviembre de 2017 y aclarada el 09 de abril de 2018 proceda a:

- Realizar los estudios previos necesarios para determinar las distintas obras requeridas para la debida prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en los asentamientos denominados Villa Caribe, El Limonar, Cherokee II y Furatena.
- Una vez finalizados los estudios previos, proceda a ejecutar las obras necesarias para la normalización y adecuada prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en las áreas con construcción residencial hasta la fecha, en los asentamientos denominados Villa Caribe, El Limonar, Cherokee II y Furatena.
- Realizar las acciones tendientes a la limpieza del Canal Bonanza, en lo que se refiere al retiro de sedimentación, maleza, escombros y basuras que se hallen en el cauce del canal, en las inmediaciones de las urbanizaciones Villa Caribe, El Limonar, Cherokee II y Furatena.
- Realizar los estudios previos necesarios para determinar las obras hidráulicas requeridas para recuperar el cauce del Canal Bonanza.
- Ejecutar las obras necesarias para la optimización del sistema hidráulico del Canal Bonanza.
- Realice las acciones necesarias para evitar que se continúen desarrollando proyectos urbanizadores, impida la realización de todo proyecto residencial que se encuentre en trámite en los sectores prohibidos, y realice las acciones policivas necesarias para lograr el desalojo de las invasiones que hacia futuro se llegaren a presentar en estos sectores.

Parágrafo: Se insta al municipio de Montería, al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas en la decisión judicial que sirve de fundamento en gran medida a este Acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°



364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 18°.Cumplimiento de la zonificación. Las instituciones públicas que adelanten o proyecten realizar obras de infraestructura en el humedal Furatena, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en la zonificación y plan de acción, así como los estudios que para tales efectos debe elaborar el Municipio y se establezcan en la actualización del POT, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Artículo 19°.Ordénese a la Secretaría General de la CAR CVS, actualizar e inscribir las novedades y anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de los predios que se relacionan a continuación, y que hacen parte de la zona de influencia del Humedal Furatena:

PREDIO	CEDULA CATASTRAL	USO ACTUAL
Finca El Diamante	23001000100560036000	Dedicada a la Ganadería.
Finca Magolandia	23001000100010067000	Presenta infraestructura asociada a la transmisión de la emisora La Voz de Montería, esa es la única actividad en el predio
Finca La Victoria	23001000100560037000	Dedicada a la Ganadería.
Finca El Socorro	23001000100010053000	Dedicada a la Ganadería.
Finca El Salvador	23001000100011359000	Dedicada a la Ganadería y la actividad lechera.
Finca Sin Datos de Nombre	23001000100010072000	Se dedica a la Ganadería

Parágrafo: En caso de identificarse otros predios dentro del área de influencia del Humedal Furatena, procédase por parte de la Secretaría General y la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, a su identificación catastral y posterior actualización de las anotaciones ante las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos.

Artículo 20°. Ordénese al Municipio de Montería, que cualquier desarrollo urbanístico "Plan Parcial" en el área determinada en el POT como Límite Urbano, que no se encuentre enmarcado dentro de los actuales Planes Parciales, deberá ser concertado previamente con la CAR CVS para poder expedir licencias urbanísticas.

Artículo 21°. Sanciones. Los responsables de la violación de las normas contenidas en el presente acuerdo, y de conductas que causen daño o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2010 y a las demás normas concordantes. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE -
CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N°

364

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Humedal Furatena y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Artículo 22°. Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Tierras, Gobernación de Córdoba, Municipio de Montería, Concejo Municipal de Montería, Secretaría de Planeación Municipio de Montería y las Curadurías Urbanas de la ciudad de Montería.

Artículo 23°. Enviar copia del presente acto administrativo al Juzgado Primero de Descongestión del Circuito Judicial de Montería y al Tribunal Administrativo de Córdoba, para que haga parte integral del expediente con Radicado No. 23-001-33-31-003-2006-00784-02.

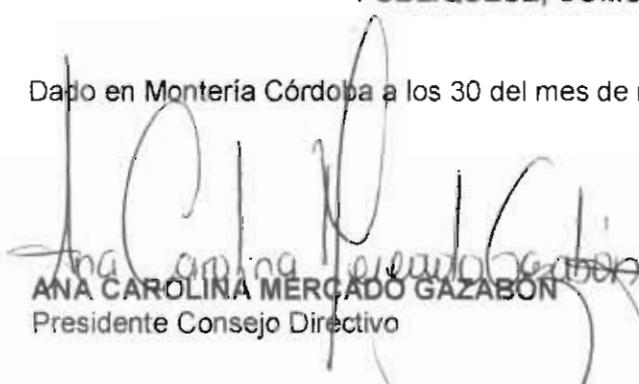
Artículo 24°.Publicación: Publicar en la página web de la entidad y en el Diario Oficial de la imprenta Nacional.

Artículo 25°. Soportes: Los documentos técnicos, cartografía, mapas y anexos son soportes del plan de manejo y forman parte integral del mismo.

Artículo 26°. Vigencia: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería Córdoba a los 30 del mes de mayo de 2018.


ANA CAROLINA MERCADO GAZABÓN
Presidente Consejo Directivo


YISSELA ACOSTA VASQUEZ
Secretaria Consejo Directivo